

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0011/2017

75

----- Ciudad de México, a treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0011/2017**, instruido en contra del ciudadano **Jorge Benítez Mata**, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** y -----

-----**RESULTANDO:**-----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Que mediante oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/00602/2017 de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa al servidor público adscrito en la época de los hechos denunciados a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**; (oficio visible a foja 47 del expediente en que se actúa). -----

-----**2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Que con fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/00602/2017 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0714/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, notificado el día veintitrés del mismo mes y año; (Documento que obra en el expediente de la foja 54 a 57 del expediente que se resuelve). -----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** El ocho de marzo del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que no compareció el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, por lo que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho convinieran, circunstancias que quedaron precisadas en el acta correspondiente, visible a fojas 62 y 63 de los autos del expediente que se resuelve. -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

-----**PRIMERO.-Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", -----

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida a la servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Jorge Benitez Mata** se hizo consistir en la siguiente: -----

*"...Usted al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos**, adscrito a la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, a partir del día primero de junio de dos mil dieciséis, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el primero de julio de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.* -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el veintiocho de julio de dos mil dieciséis es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo

que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..-----

76

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Jorge Benítez Mata** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

1.- *Que el ciudadano **Jorge Benítez Mata** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.*-----

2.- *La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----

3.- *La plena responsabilidad administrativa de **Jorge Benítez Mata** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de Jorge Benítez Mata.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Jorge Benítez Mata** si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos jurídicos** adscrito a la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Copia certificada del **Nombramiento** del primero de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, entonces Procurador Social de la Ciudad de México, visible a foja 8 del expediente, que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Procurador Social de la Ciudad de México, designó al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** adscrito a la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos** de dicho órgano descentralizado, a partir del primero de junio del dos mil dieciséis.----

b) Copia certificada del oficio **CGAJ/318/2016** del primero de junio del dos mil dieciséis, signado por la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, entonces Coordinadora General de Asuntos Jurídicos en la citada Procuraduría; visible a foja 7 del expediente que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que dicha Coordinadora General, solicitó al licenciado Gaspar Rodríguez Alarcón, Coordinador General Administrativo otorgara la plaza de **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** al ciudadano **Jorge Benítez Mata**.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** adscrito a la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Jorge Benítez Mata**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta

autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si queda demostrado en autos que el ciudadano **Jorge Benítez Mata** al desempeñar el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** no presentó con oportunidad la Declaración de Intereses **dentro de los treinta días naturales**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

b) Si en efecto se acredita que el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** que desempeñaba el ciudadano **Jorge Benítez Mata** al momento en que ocurrió la irregularidad atribuida en su contra, era considerado como de **estructura**.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Jorge Benítez Mata** al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** al omitir presentar con oportunidad su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, la que **debía presentar a partir del primero de junio del dos mil dieciséis**, es decir a **más tardar el día primero de julio de dos mil dieciséis**, infringió lo establecido en el **párrafo segundo** del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, y **la Política Quinta**, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y con ello lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada del **oficio CG/CIPROSOC/973/16** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México; visible a foja 1 de autos del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que hizo del conocimiento del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

2. Copia certificada del **Nombramiento** del primero de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, entonces Procurador Social de la Ciudad de México, visible a foja 8 del expediente, que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Procurador Social de la Ciudad de México, designó al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación**

General de Asuntos Jurídicos de dicho órgano descentralizado, a partir del primero de junio del dos mil dieciséis.----

3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5475/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México y anexo del Acuse de Recibo electrónico de la Declaración de Intereses con fecha de envío veintiocho de julio de dos mil dieciséis, a nombre del ciudadano **Jorge Benítez Mata**, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, documental visible a foja 32, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, presentó su Declaración de Intereses hasta el veintiocho de julio del dos mil dieciséis ante la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

a) Acreditación del hecho irregular: Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se acredita la primera de las premisas a estudio, ya que se puede concluir que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, con cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México **presentó su Declaración de Intereses Inicial** el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, fecha posterior al término establecido en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa; lo anterior se afirma, ya que con la probanza identificada con el numeral 1 se acredita que el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México hizo del conocimiento del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos atribuibles al servidor público **Jorge Benítez Mata**, **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos** adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Asimismo, con la probanza marcada con el número 2, se acredita que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, fue nombrado por el entonces Procurador Social de la Ciudad de México como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, ello a partir del primero de junio del dos mil dieciséis.-----

De la probanza marcada con el número 3, se desprende que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5475/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, remitió el Acuse de Recibo electrónico de la Declaración de Intereses con fecha de ingreso del veintiocho de julio de dos mil dieciséis, a nombre del ciudadano **Jorge Benítez Mata**, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.-----

Por lo que queda demostrado que al ocupar el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** a partir del primero de junio del dos mil dieciséis, no presentó su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el primero de julio del dos mil dieciséis, ya que como se desprende de las constancias del presente asunto, la presentó hasta el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, como se aprecia del acuse de recibo electrónico.----

Sin embargo, para dejar debidamente demostrado el hecho irregular, debe decirse que aunado a que ha quedado plenamente acreditado que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, no presentó su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, también se debe acreditar que se configura la obligación del servidor público **al ostentar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** adscrito a la

Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de realizar su Declaración de Conflicto de Intereses Inicial, establecida el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

*"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar **declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público**. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse. -----*

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES -

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico". -----

Dispositivos que señalan la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General de la Ciudad de México, de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, además de que señala que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; lo cual no cumplió el ciudadano Jorge Benítez Mata, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del párrafo segundo del lineamientos primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan y la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicios Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, siendo que de autos quedó demostrado que

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0011/2017

presentó su Declaración de Intereses Inicial hasta el veintiocho de julio del dos mil dieciséis; en este orden de ideas, es necesario determinar si el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, en efecto ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. -----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la cual es un organismo que integra la Administración Pública Descentralizada del Distrito Federal, es de señalarse que la estructura orgánica de dicho organismo, cuenta con Unidades Administrativas, cuyas funciones se especifican y regulan en su Manual Administrativo, del cual se desprende la estructura orgánica que es la siguiente: -----

Estructura orgánica

Coordinador General de Asuntos Jurídicos.

- **J U D de Asuntos Jurídicos.**
- **J U D de Consulta.**
- **Subdirector Jurídico.**

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Jorge Benítez Mata** al ingresar a la Procuraduría social de la Ciudad de México, desempeñaba un puesto considerado como de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, y que de conformidad con la normatividad transcrita la citada Procuraduría, es un órgano descentralizado que integra la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a su estructura contenida en el Manual Administrativo de dicha Procuraduría cuenta con una **Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** la cual ostentaba el servidor público **Jorge Benítez Mata**, al momento de los hechos. -----

Con base en lo expuesto, si el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** adscrito a la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos** de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y de acuerdo a la Estructura Organizacional de la Procuraduría dicha

Jefatura se encuentra dentro de la citada organización, es claro que el ciudadano de mérito ocupaba un puesto de estructura en la referida Procuraduría, por lo que se acredita la segunda de las premisas a estudio.-----

Por lo tanto, es viable concluir que el servidor público **Jorge Benítez Mata**, al ostentar el puesto de **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, de manera que tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público** en términos del párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan y la política quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicios Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, siendo que de autos quedó demostrado que presentó **su Declaración de Intereses inicial hasta el veintiocho de julio del dos mil dieciséis**.-----

b) Plena responsabilidad administrativa: En ese orden de ideas, la omisión del servidor público **Jorge Benítez Mata** en su carácter **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, de realizar su Declaración de Conflicto de Intereses Inicial constituye un incumplimiento a la obligación que como servidor público establece el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan y la política quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicios Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que se señalan:-----

LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

*"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar **declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público**. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse. -----*

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES -

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico".-----

Normatividad que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General de la Ciudad de México, de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, además de que señala que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; lo cual no cumplió el ciudadano Jorge Benítez Mata al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Asuntos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que tenía la obligación en términos del párrafo segundo del lineamientos primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan y la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicios Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, siendo que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión, que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y”

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, también queda acreditada la plena responsabilidad del ciudadano Jorge Benítez Mata en dicha infracción, ya que infringió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como lo son el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan y la política quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicios Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, lo cual no cumplió el ciudadano Jorge Benítez Mata al desempeñarse como servidor público, ya que al momento de los hechos, fungía como Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que al ocupar un puesto de estructura en el servicio público, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, por lo que cual se acredita la última de nuestras premisas a estudio. -----

Plena responsabilidad que como se ha establecido deriva de la documental pública consistente en copia certificada del Nombramiento del primero de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto,

entonces Procurador Social de la Ciudad de México, visible a foja 8 del expediente, que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Procurador Social de la Ciudad de México, designó al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos** adscrito a la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos** de dicha Dependencia, a partir del primero de junio del dos mil dieciséis; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba observar el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan y la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de lo que se colige que el servidor público **Jorge Benítez Mata** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidor público.

-----**SEXTO.**- No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, el hecho de que no compareció al desahogo de la audiencia de ley, tal y como se hizo constar el ocho de marzo del dos mil diecisiete, no obstante que fue debidamente notificado de la celebración de su audiencia de ley; en consecuencia, se le tuvo por no ejercidos sus derechos contemplados en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son el ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, tal y como se advierte de la diligencia visible a fojas 62 y 63 del expediente que se resuelve.

-----**SÉPTIMO.-Individualización de la sanción.**- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público **Jorge Benítez Mata**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.

a) Referente a la fracción I del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Jorge Benítez Mata** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Jorge Benítez Mata**, al fungir como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, al ocupar un puesto que se considera de estructura omitió presentar oportunamente su Declaración de Intereses inicial, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y la política quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no la presentó dentro de los treinta días naturales siguientes a que tomó el cargo; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente. Considerando, el implicado presentó su Declaración de Intereses Inicial hasta el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, esto es, veintisiete días después de la fecha en que debió presentarla. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de ciudadano **Jorge Benítez Mata**, debe tomarse en cuenta que era una persona **b) Eliminada** de edad **c) Eli** con instrucción Licenciatura en Derecho, datos que se desprenden del expediente personal del ciudadano en cita, que obra en autos de la foja 3 a la 28, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Por lo que hace a la fracción III, relativa al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se desprende que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, tenía el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, es importante señalar que a foja 67 del expediente que se resuelve, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1135/2017 del tres de marzo del dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mediante el cual informó que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto a las condiciones del infractor, en razón del cargo que ocupaba, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de la responsabilidad que se le atribuyó, ya que por el contrario, contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que, como servidor público tenía encomendadas, con la capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuyó. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Jorge Benítez Mata**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Jorge Benítez Mata**, debe decirse que de acuerdo al nombramiento del primero de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, entonces Procurador Social de la Ciudad de México, se designó al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a foja 8 del expediente que se resuelve, toda vez que permite a esta autoridad establecer que el ciudadano de mérito, tenía una antigüedad de un mes laborando en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento en que se llevó a cabo el hecho irregular. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **Jorge Benítez Mata**, se advierte de autos del expediente que obra a foja 67 el oficio CG/DGAJR/DSP/1135/2017 del tres de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, por lo tanto, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Jorge Benítez Mata**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no

existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." --

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, consiste en que al fungir como **Jefe de Unidad Departamental de Asuntos jurídicos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México** omitió presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, su Declaración de Intereses Inicial.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no es grave, no existió daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, si debe evitarse su reiteración, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

-----**OCTAVO.**- Toda vez que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, no compareció a su audiencia de ley, no obstante que fue debidamente notificado de su celebración, y en virtud de que se le hizo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarían por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia, por lo tanto, notifíquese por lista la resolución dictada en el presente expediente, en razón de no haber designado domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

---- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

---- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Jorge Benítez Mata**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, la consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.

-----**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, por medio de listas de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo señalado en el Considerando Octavo.

-----**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

-----**SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Jorge Benítez Mata**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

-----**SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO, JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

